

RESOLUCIÓN CREE-06-2023

“CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CONSUMIDOR CALIFICADO INHDELVA SPS, S. A. DE C. V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Resultando:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió solicitud para la clasificación e inscripción de la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V. en el Registro de Consumidores Calificado que administra esta Comisión, y que corre agregada bajo expediente número SC-18-2022; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por la CREE.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de clasificación de consumidor calificado constan los siguientes:

1. En fecha 10 de enero de 2022 la abogada Ana Sarahí Carranza Moncada, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito y Formulario de clasificación e inscripción en el Registro de Consumidores Calificados, junto con la documentación acompañada correspondiente al punto de suministro del circuito L220, subestación EL ESTADIO, con ubicación del punto de suministro latitud 15°27'44.38" N, longitud 87°59'36.79" O; y dirección Sector El Guanál, calle 33, contiguo a Colonia El Estadio, zona sur.
2. Que mediante auto de fecha 12 de enero de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió la documentación e información presentada por la abogada Carranza, y requirió a la compareciente para que completara la información faltante en el formulario de inscripción presentado.
3. Que mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022 la Secretaría General admitió la documentación presentada por la abogada Carranza en respuesta al requerimiento previamente establecido y se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización (ahora Dirección de Fiscalización) para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
4. En fecha 03 de marzo de 2022 la Unidad de Fiscalización remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que previo a culminar con el proceso de verificación de la información, el solicitante debía aclarar cierta información declarada en el formulario. En consecuencia, Secretaría General mediante auto de fecha 07 del mismo mes y año requirió a la empresa solicitante según lo recomendado por la Unidad de Fiscalización.
5. Que Secretaría General mediante auto de fecha 21 de marzo de 2022 admitió los documentos presentados por la abogada Carranza, en atención y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
6. En fecha 11 de mayo de 2022 la Unidad de Fiscalización emitió el pronunciamiento estableciendo que, previo a culminar con el proceso de verificación de la información, el solicitante debía

subsanan cierta información declarada; en consecuencia, Secretaría General requirió a la empresa solicitante lo recomendado por la Unidad de Fiscalización.

7. Que mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 Secretaría General admitió los documentos presentados por la abogada Carranza y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
8. En fecha 26 de julio de 2022 el Departamento de Fiscalización remitió el expediente a la Secretaría General indicando que la empresa solicitante debía subsanar los datos declarados en el formulario, en consecuencia, Secretaría General mediante auto de fecha 02 de agosto del mismo año requirió a la empresa solicitante lo recomendado por la Unidad de Fiscalización.
9. Que Secretaría General mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2022 admitió los documentos presentados por la abogada Carranza, en atención al requerimiento de fecha 02 de agosto, y remitió las actuaciones a la Dirección de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
10. En fecha 14 de diciembre de 2022 la Dirección de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-020-2022, en el que se concluye que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Dirección de Fiscalización en función del marco legal y reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud, concluyendo que resulta procedente la solicitud de inscripción en el Registro Público presentada por la sociedad mercantil en cuestión.
11. Mediante auto de fecha 06 de febrero del 2023 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Dirección de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
12. En fecha 22 de febrero del 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-005-2023, en referencia a la clasificación e inscripción del usuario INHDELVA SPS, S. A. de C. V., como un consumidor calificado, tomando como referencia la legislación aplicable en el presente caso, aquella que se encontraba vigente en el momento en el que se inició el presente procedimiento administrativo.

Que en el expediente de mérito consta a la fecha entre otra, la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción para Consumidor Calificado presentado por la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V.
2. Copia de identidad del representante legal.
3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 149 de fecha 17 de octubre de 2019, donde se otorga Poder General de Administración y Representación del representante legal.
4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
5. Carta poder autenticada a favor de la apoderada legal.

6. Copia de Contrato Societario de fecha 24 de mayo de 2019 a través del cual se constituye la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V.; mismo que fue firmado ante el Registro Mercantil de Cortés.
7. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 147 de fecha 16 de diciembre de 2019, a través de la cual se reforma la participación accionaria de la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V.
8. Copia de RTN de la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V.
9. Copia del TGR-009274756 y su respectivo comprobante de pago.
10. Copia de facturas emitidas por la empresa suministradora de los últimos 12 meses.
11. Copia de Contrato de Suministro Cesión y Traspaso de Facilidades Eléctricas No. DCRNO/132/2021, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil INHDELVA SPS, S. A. de C. V., en fecha 27 de octubre 2021.
12. Copia de Oficio No. EEH-CGCLT-2022-03-696 de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Empresa de Energía Honduras donde se detallan historial de demanda facturada de 12 meses de la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V.
13. Copia de Certificado de Autenticidad No. 4702811 de fotocopias.
14. Copia de Certificado de Autenticidad No. 4749459 de firmas.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República la ley no tiene efecto retroactivo.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, a falta de disposición expresa en la LGIE le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE verificará el cumplimiento del límite de demanda establecido regulatoriamente y procederá a aprobar la solicitud, en caso de que corresponda.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que mediante Acuerdo CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 la Comisión aprobó establecer en cuatrocientos kilovatios (400 kW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-23-2023 del 18 de mayo de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto,

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República de Honduras, 1 letra D, 3 primer párrafo, literal D romano VIII y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante Decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica;

Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado al usuario INHDELVA SPS, S. A. de C. V. que en un período de doce meses posee en promedio una demanda máxima de 3.2 MW. y este asociado al punto de suministro del circuito L220, subestación EL ESTADIO, con ubicación del punto de suministro latitud 15°27'44.38" N, longitud 87°59'36.79" O; y dirección Sector El Guanal, calle 33, contiguo a Colonia El Estadio, zona sur; en virtud de haber cumplido con los requisitos técnicos, legales aplicables y vigentes al momento de la presentación de la solicitud

SEGUNDO: Inscribir a la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V., en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-19-2023, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada INHDELVA SPS, S. A. de C. V., que:

1. para poder realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional como agente de mercado debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente a la fecha de su registro;
2. de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta;

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y publíquese.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ